

CAPÍTULO VI

LA SOBERANÍA MARÍTIMA*

HÉCTOR MAURICIO RODRÍGUEZ RUIZ¹

“No se puede querer lo que no se conoce, hacemos soberanía con ciencia e investigación, el mar es parte de Colombia”.

Almirante Ernesto Durán González
Comandante Armada Nacional de Colombia

Introducción

El concepto de soberanía, que ha sido objeto de estudio y análisis complejos por diferentes autores y corrientes teóricas, puede entenderse de distintas maneras según el enfoque que se observe; es un razonamiento de dimensión política, jurídica, económica, cultural y de otras aristas de estudio comparado. La soberanía es uno de los elementos conceptuales de la teoría del Estado, que abarca a su vez el ejercicio del Poder en las relaciones temporales y espaciales en el sistema internacional, etcétera; lo cual origina diferentes niveles de observación académica. Es propicio en atención académica abordar brevemente, los conceptos interdependientes de Estado, Poder, Soberanía, para aproximarnos a la comprensión del concepto derivado de soberanía marítima.

* Este capítulo es resultado del proyecto de investigación denominado “El Poder Marítimo como fundamento estratégico del desarrollo de la Nación”, del Departamento Armada de la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”. Hace parte del Grupo “Masa Crítica”, identificado con código COL123-247 en COLCIENCIAS y categorizado en “C”.

1 **Capitán de Navío (RA) Héctor Mauricio Rodríguez Ruiz.** Ingeniero Naval y Profesional en Ciencias Navales de la Escuela Naval Almirante Padilla. Especialista en Administración Financiera de la Universidad EAN. Magíster en Relaciones y Negocios Internacionales de la Universidad Militar Nueva Granada. Docente-Investigador en la Escuela Superior de Guerra “General Rafael Reyes Prieto”. Correo electrónico: mauriciorodriguez222@yahoo.com

Se resalta la especial importancia de referirnos al contexto de la soberanía marítima sobre el territorio marítimo nacional y es entonces una obligación ciudadana destacar ante el lector la importancia del concepto de territorio marítimo nacional, donde se debe ejercer la soberanía de Colombia como Estado social de derecho, en concordancia con lo que se establece en “De los principios generales. Artículo 1º”, de la Constitución Política de Colombia, que reza:

Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

El territorio de Colombia es unitario, comprende tanto el territorio continental como el territorio marítimo, si no hay territorio no hay Estado y sin territorio no se puede ejercer la voluntad soberana del pueblo que establece la Constitución.

Se aborda desde una aproximación histórica el régimen jurídico de los océanos establecido de conformidad con la Convención de la Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Convemar; espacios sobre los cuales los Estados ejercen soberanía y jurisdicción. Colombia no ha ratificado la Convemar, pero se aplican consuetudinariamente los preceptos relacionados con el territorio marítimo nacional.

Se subraya, la participación de las organizaciones que en representación del Estado, ejercen soberanía marítima, en el control, vigilancia, administración, regulación y aprovechamiento sostenible del territorio marítimo nacional; Armada Nacional, Dirección General Marítima, Comisión Colombiana del Océano.

Se acentúa la significación de la Teoría de la Oceanopolítica, que describe a los espacios oceánicos como verdadero espacio de desarrollo del Estado y el aprovechamiento del territorio marítimo en forma sostenible, así como los procesos de territorialización de los mares.

1. CONCEPTO DE ESTADO

El Estado como organización política moderna aparece en Europa a fines del siglo XV y comienzos del siglo XVI, en el Renacimiento, que trajo consigo nuevas ideas sobre la realidad del mundo, es entonces

cuando algunos autores y en diferentes lenguas, comienzan a discutir sobre los asuntos jurídicos y sociales de las relaciones de organización política, entre el pueblo, el espacio que habita y el gobernante, sobre el tema, Maquiavelo, en su obra el Príncipe, se refiere a la palabra “Stato” en sus recomendaciones de organización política y económica al gobernante; el concepto de Estado es uno de los sistemas políticos que derivaron desde la Paz de Westfalia en 1648 que puso fin a la Guerra de los Treinta años y el dominio de la Casa de Habsburgo y permitió un nuevo orden en Europa, significó además la constitución de la primera reunión diplomática moderna sobre en el concepto de soberanía nacional, el Estado como entidad política ha sido referente de estudio en el contexto histórico y social moderno, (Estrada, 2011, p. 20).

En este orden de ideas, el concepto de Estado abarca también múltiples posturas teóricas, por ejemplo, las señaladas entre otros autores considerados clásicos como, Cicerón, Platón, San Agustín, Grocio, Kant, Hobbes, Hegel, etc., que abordan el estudio polisémico del Estado. Los estudios sobre derecho público en general implican la noción de Estado. Carré de Malberg, en la obra *Teoría General del Estado*, sostiene que diversas configuraciones políticas, reciben el nombre de Estado, si contemplan esencialmente tres elementos constitutivos, así:

Cierto número de hombres, más o menos considerable, que forma un cuerpo político autónomo, distinto de grupo estatal vecino. El Estado es ante todo una comunidad humana. (...), un pueblo, una nación. (...) El territorio, que permite que la nación realice su unidad, la comunidad nacional no es apta para formar un Estado sino mientras posee un suelo, en el cual impone su propia potestad, y rechaza intervención de otros. (...) Lo que constituye un Estado es el establecimiento, en el seno de la nación de una potestad pública que se ejerce autoritariamente sobre todos los individuos que forman parte. (Carré de Malberg, 1963, pp. 21-23)

Estas tres concepciones, territorio, población y gobierno son importantes y determinantes en la relación de la soberanía como concepto; ya en los tiempos contemporáneos, en correspondencia a la idea Estado y sus características esenciales, y la mayor interacción entre Estados en la sociedad internacional, van dando origen al Derecho Internacional como normas de organización social e interacción entre Estados, en el mismo orden de percepción, el catedrático y tratadista en Derecho Internacional Público DIP, sacerdote jesuita, Álvarez, L., contextualiza que, “Elementos constitutivos del Estado: Un territorio

determinado por fronteras. Una población más o menos homogénea (etnicidad, religión, lengua). Un gobierno titular del monopolio de la coacción legítima investido de un poder institucionalizado” (1998, p. 35).

En el mismo sentido de análisis, en el vertiginoso siglo XX, en la séptima conferencia internacional americana en Montevideo de 1933, se constituyó la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados, donde se estableció la definición de Estado, sus derechos y obligaciones, conceptualización definida en su artículo primero, en donde se instauran cuatro criterios característicos de Estado, reconocidos como una afirmación acertada en el Derecho internacional consuetudinario:

Artículo 1. El Estado como persona de Derecho Internacional debe reunir los siguientes requisitos: a) Población permanente. b) Territorio determinado. c) Gobierno. d) Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados. Se destaca explícitamente también en la primera oración del Artículo 3: la afirmación que “La existencia política del Estado es independiente de su reconocimiento por los demás Estados” (Convención de Montevideo sobre Derechos y Deberes de los Estados, 1933, pp. 2-3).

El elemento Territorial o Territorio, es el elemento fundamental del Estado, dado que sin territorio no habrá ni población, ni soberanía alguna a ejercer, en consecuencia no habrá Estado, históricamente ha sido la causa de muchas guerras, en el interés de apoderarse de las riquezas y bondades que el territorio ofrece para el progreso de los pueblos; el territorio físico, como tal no es objeto de controversia alguna, y geográficamente es una realidad, en la consideración jurídica el elemento Territorio adquiere también singular y especial connotación, que según Pascal, E., caracterizándose y comprendiendo los siguientes componentes territoriales, así:

a) Terrestre, comprendió el *suelo y subsuelo*, b) Fluvial, comprendido el *agua*, el *lecho* y el *subsuelo*, c) Lacustre, en igual forma que el anterior, d) Agua interior, que comprende canales, estrechos y otras vías, con *agua*, *lecho* y *subsuelo*, e) Marítimo, comprendidos igualmente, *agua*, *lecho*, *plataforma* y *subsuelo*, f) aéreo, comprendida la *zona atmosférica vecina* a la tierra (Pascal, 1983, p. 25).

El Estado Nacional, es esa gran construcción que caracteriza la modernidad social, política y jurídica, es también el lugar en el que se ha hecho más evidente el influjo de la globalización contemporánea.

2. CONCEPTO DE PODER

El Poder, es uno de los elementos de estudio en la Ciencia Política. Poder es el proceso fundamental de la sociedad, conjunto de actos ejercidos por humanos sobre humanos, desde la antigüedad el tema fue abordado por Aristóteles, Sócrates y otros filósofos, posteriormente en la Edad Media, el filósofo Tomas de Aquino, aborda la relación de poder desde la razón y la religión, en la Edad Moderna según Plata (2006), Thomas Hobbes afirma que: “Caracteriza el poder como la tendencia que manifiestan los hombres de sacar el mayor provecho de los medios que tienen ante sí, esto es, en el presente, a fin de asegurar su bienestar en el porvenir” (s.p.).

En este sentido de análisis, el deseo de poder ha estado presente en todas las acciones de la actividad humana y en todas las épocas, los deseos de poder proyectan capacidades de relaciones de poder, las elites desde la Edad Media en el sistema político predominante, en las relaciones entre el monarca en la cima del sistema, hasta las bases, pasando por la nobleza y aristocracia, transmitían relaciones de poder que habían transitado de la esclavitud al feudalismo en la cultura occidental, en este aspecto Foucault (2014), coincide en que: “los grandes sistemas establecidos desde la Edad Media se desarrollaron por intermedio del poder monárquico, a costas de los poderes feudales. En esta lucha entre los poderes feudales y el poder monárquico, el derecho fue instrumento, del poder monárquico” (p.53).

Como una empatía o correspondencia es entonces que las relaciones de poder entre los Estados, conllevan implícitamente el análisis del concepto de soberanía, y están enmarcadas por la dominación, que es el poder que reside en las instituciones de la sociedad, y la capacidad relacional del poder, los monarcas en un intento de justificar un poder soberano buscaron raíces jurídicas en el derecho romano, Castells (2010), sostiene que: “el crecimiento del Estado en Europa fue relativamente asegurado y soportado en desarrollo de un pensamiento jurídico, con antecedes en el Derecho Romano estudiado en la época, el Poder fue instrumento de dominación del soberano sobre las elites” (p.33). Mientras que, en el mismo sentido de análisis, de igual manera con relación al concepto de Poder como ejercicio de autoridad y jerarquía, su correspondencia en el desarrollo jurídico de los Estados, Dusso (2005) afirma que:

En el marco de la época denominada del “jus publicum europaeum” es decir, la construcción jurídica de lo político que supone la historia de los Estados soberanos. (...), el concepto de poder como soberanía se ubica en el centro de la ciencia política. (...), por soberanía se entiende aquel poder absoluto y perpetuo que es propio de la república. (...), la esencia de una sociedad política coincide en efecto con su Estado, vale decir, con la distribución de la soberanía interior (pp.17-49).

3. CONCEPTO DE SOBERANÍA

Los antecedentes del concepto de soberanía tienen origen en el contexto de las guerras de religión entre calvinistas (hugonotes) y católicos en la Francia del siglo XVI, y en la lucha del rey de Francia contra la autoridad del Papa, cuando Juan Bodino efectúa aportes a la Teoría del Estado, específicamente en el concepto de soberanía, en “Los seis libros de la Republica” (1576), Bodino es a la vez el teórico de la soberanía y el heraldo de la monarquía francesa, en este sentido (Huesbe, 1999) afirma que:

La teoría de la soberanía de Bodino constituye, sin duda, un nuevo paradigma en la ciencia política y en la ciencia jurídica pública del siglo XVI. En efecto, Bodino rompe con el paradigma tradicional aristotélico-cristiano de la política hasta ese momento vigente, basado en la trilogía: la comunidad, la autoridad política, la fuente del poder político. Bodino establece, derechamente, que la fuente directa del poder político es la voluntad del soberano a partir de la cual se ordena la sociedad a través de distintas medidas, reglas y disposiciones que el soberano arbitrariamente decide (p.1).

El concepto o idea de soberanía va soportando desde la época de Bodino hasta finales del siglo XVIII, cambios que lo llevan de lo político a lo jurídico, la relación conceptual sobre la soberanía reside en el pueblo fue abordado en su obra de los Dos tratados sobre el gobierno civil, por John Locke (1632-1704) filósofo y académico inglés, uno de los más influyentes pensadores del siglo de las luces, sus ideas y pensamientos dan inicio al periodo de la ilustración en Inglaterra, que junto a otros pensadores y como consecuencia de eventos y acontecimientos de orden político, social, cultural, económico e intelectual sacuden en su momento histórico al mundo occidental y que dan paso a la Independencia de los Estados Unidos y la Revolución Francesa, donde el absolutismo comienza a decaer, Locke influyó en autores como Montesquieu, Voltaire, Rousseau y los enciclopedistas franceses del siglo XVIII, en este sentido Usgaliz (2017) afirma que:

Entre las obras políticas de Locke, es famoso por el segundo tratado de gobierno en el que argumenta que la soberanía reside en el pueblo y explica la naturaleza del gobierno legítimo en términos de derechos naturales y el contrato social. También es famoso por pedir la separación de Iglesia y Estado en su Carta sobre la tolerancia. Gran parte del trabajo de Locke se caracteriza por su oposición al autoritarismo. Esto es evidente tanto en el nivel de la persona individual como en el nivel de instituciones como el gobierno y la iglesia (s.p.).

En el siglo XIX, el concepto de soberanía adquiere especial connotación luego de las gestas de emancipación en América y en la constitución política de las nacientes Republicas en que las propuestas políticas se alejan del absolutismo y se centran en el poder soberano del pueblo como fundamento constitucional, la soberanía popular en la República es ejercida por un gobierno representativo, se establecen las limitaciones al ejercicio del poder en la busca del bien común, aparecen los términos Estado soberano, Estado nación, federación, etcétera, que ligan y enlazan el concepto de territorio con el de ejercicio de la soberanía representativa del pueblo.

En el siglo XX el concepto clásico de soberanía luego de las dos Guerras Mundiales que asolaron a la humanidad comienza a ser discutido como dogma, en particular por la mayor fuerza política y jurídica que adquiere el Derecho Internacional, en medio y después de la Guerra Fría, en que los Estados se autolimitan por normas jurídicas como tratados, acuerdos, convenios, se asocian en grupos, se delegan funciones en los Organismos Internacionales, con competencias y atribuciones de mayor alcance, se profundizan los acuerdos y arreglos políticos, económicos, culturales y de diferente orden, que dan motivo a expresiones, de interdependencia, interpenetración, transculturización y otros fenómenos de interacción dinámica, en que las fronteras, se difuminan, se acortan espacios en una aldea global, aspecto que trae consigo connotaciones importantes en el orden económico, político, social, cultural, comunicacional, etcétera, fenómeno de interacción entre los Estados soberanos, que se ha denominado de la globalización y que sucede a la internacionalización y a la interdependencia, en los albores del siglo XXI, sin embargo en este sentido el concepto de soberanía incorpora nuevas dimensiones del espacio geográfico al control del sistema estatal moderno, resultado de las perspectivas abiertas por los desarrollos tecnológicos y el poderío alcanzado por pocos Estados desde la mitad del siglo XIX, en este sentido, Camargo, D., afirma que:

La noción de soberanía territorial, relacionada con la gestación y establecimiento del Estado-nación, es una noción compleja en la cual se interrelacionan Estado-Soberanía-Poder. Los tratados multilaterales que definen el espacio internacional, Convención de Chicago de 1944, definición del espacio aéreo, el tratado del espacio Ultraterrestre de 1967, definió el espacio exterior, Convención del Mar de 1982, definió espacio marítimo. El sistema internacional de Estados busca equilibrar la soberanía de sus miembros y a la vez instrumentos de autorregulación de la Estados. Los Estados entregan soberanía a organismos internacionales, como en los tratados de comercio (Camargo, 2003, p.17).

4. CONCEPTO DE SOBERANÍA MARÍTIMA

En la antigüedad sobre todo los pueblos helénicos eran sociedades talasocráticas, donde la utilización del mar comprendía un concepto de dominio o control espacial, que permita el aprovechamiento del mar para el comercio, tráfico marítimo, navegación o para la guerra, posteriormente en los principios del Derecho Romano se contempla la relación con el mar, el uso exclusivo y el uso común del ancho mar, consideraciones que abordaran polémicas discusiones políticas y jurídicas durante varios siglos, González, J., sostiene que:

En el derecho romano, las discusiones, de *res communis*, según el cual ciertos recursos del mar son de todos, comunes, y el de *res nullius*, que reconoce que hay recursos que “no son de nadie”, conducen inevitablemente al establecimiento de espacios marítimos, casi como extensión de los espacios terrestres. En definitiva, el Derecho Romano daba ya suficiente juego de interpretación para que las potencias pudieran establecer, según su propio interés estratégico y coyuntural las distinciones entre lo común y lo de nadie, por ello ambos usos podían llevar a una interpretación muy laxa del principio de libertad de los mares (González, 2007).

La discusión de dominio marítimo es entonces tan antigua como el mismo desarrollo de la cultura occidental, sin embargo, habiendo observado como antecedente abreviadamente los conceptos de Estado, Poder, Soberanía, abordaremos con particularidad y pertinencia, el concepto de soberanía marítima. El concepto de soberanía marítima es reciente (desde un punto de vista histórico) y está ligado también a la aparición de los Estados-nación, tras la paz de Westfalia (1648). Previamente, sin embargo, existen algunos documentos de interés el siglo XIV, que representan los primeros intentos por codificar la titularidad

de los mares y que han sentado las bases de la normativa actual. En este sentido, durante esta etapa, se destaca Sassoferrato considerado el primer delimitador marítimo, Torres, F., sostiene que:

La principal contribución en materia de soberanía marítima se debe a Bártolo de Sassoferrato (1313-1357). Considerado uno de los juristas más relevantes e influyentes de la historia [...], la figura de Sassoferrato reviste enorme importancia entre otras cosas por ser la primera persona que establece un límite de jurisdicción marina, al actuar como árbitro en la controversia entre Venecia y Génova. Ambas ciudades rivalizaban comercial y militarmente, y se acusaban mutuamente de ataques a sus flotas; la falta de acuerdo generaba enormes perjuicios comerciales en ambas ciudades, que acordaron someterse al criterio del mayor experto en leyes del momento (Torres, 2016, p. 692).

En el mismo sentido de análisis, las primeras intenciones de “territorialización” de los mares, corresponden en los siglos XV y XVI, propiciadas por las nuevas concepciones del mundo del Renacimiento y el acceso a nuevos espacios oceánicos en el acontecer histórico de la era de los descubrimientos, en particular el gran suceso del “descubrimiento” de América, estos eventos dan pie a que comience a tensionarse la unión teología-derecho, dando inicio a la era moderna con su antropocentrismo, estas concepciones motivan a su vez los apetitos expansionistas y estratégicos de las potencias de la época, principalmente, España, Portugal y Gran Bretaña, que contrastan con la heterodoxa interpretación sobre los mares libres, suscitada por Hugo Grocio, en su obra *Mare liberum*, obra en la que defendía el principio de la libertad de los mares en favor de los Países Bajos, su patria, (Torres, 2016) contextualiza que:

El celeberrimo Grocio establece la necesidad de que el tránsito por los mares sea libre, por aguas que no pertenezcan a ninguna nación. El motivo argumentado es, de nuevo, la imposibilidad de ejercer un dominio efectivo y prolongado sobre las aguas del mar, solo que esta vez sustentado en la doctrina del derecho natural, emanado de la ley divina, (...), los motivos de Grocio, sin embargo, no solo eran espirituales, tras la teoría de los mares libres se esconde el interés comercial neerlandés de que las rutas marítimas interoceánicas no se perjudiquen con espacios de soberanía de otras naciones (p.694).

Las afirmaciones teóricas de libertad de los mares “*Mare liberum*” de Grocio, como anteriormente se cita, contrastaban con el interés estratégico expansionista de otras potencias, en especial el de los

intereses británicos y por tanto era una conminación para el ascendiente poder comercial británico, se ponía en riesgo el creciente y expansivo imperio colonial inglés por todos los océanos; es conocido que el rey Jacobo I, comisionó en esos días al jurista inglés John Selden, a dar una respuesta a la propuesta de Grocio, la cual es consignada en la obra de difusión universal *Mare Clausum*, acorde a los propósitos estratégicos e imperialistas de su patria, la obra de Selden, contiene esencialmente dos razonamientos que (Salom, 2001) señala así:

Primero, sostiene que el mar no es *res communis* o sea de toda la humanidad, aunque reconoce como especial el *derecho de paso*, dice que el mar, como la tierra, es susceptible de apropiación y por lo tanto objeto de dominio privado. Segundo, sostiene que Gran Bretaña, de hecho, ha ejercido *dominium* en el mar abierto, más allá de las islas de su entorno, Bahía de Vizcaya y el océano Atlántico occidental, admitiendo solo como *res communis* el aire supramarino, argumentando que la costumbre internacional y la práctica de las naciones se inclina por el dominio y apropiación del mar.

En este debate jurídico e histórico sobre libertad de los mares versus delimitar o cerrar el mar, otros juristas principalmente europeos efectuaron aportes y juicios durante el siglo XVI y XVII; quedaba pendiente determinar sobre qué espacio marítimo un Estado podría reclamar titularidad o soberanía; pero no fue sino hasta principios del siglo XVIII, en 1702, cuando el jurista holandés Corneliuus Van Bynkershoek, propuso en su obra *De Domino Maris*, la Regla del Alcance del Cañón, en este sentido (Wyndham y Walker, 1945) afirman que;

... la regla moderna de tres millas de límite debe su origen al trabajo del jurista holandés Cornelius Van Bynkershoek, que estableció un principio general que un Estado tenía derecho a ejercer la soberanía sobre el cinturón marítimo que se extiende desde su costa hasta el extremo del alcance de disparo de un cañón; que el alcance extremo del cañón era de unas tres millas; y que por lo tanto tres millas llegó a ser reconocido como el límite de las aguas territoriales (Wyndham y Walker, 1945).

El mar territorial que se establecía con la Regla del alcance de tiro de cañón, de las tres millas, se consideraba entonces como una propagación natural del dominio o control del Estado, las tres millas habían sido apropiadas por situaciones y necesidades de Inglaterra, país cuya importancia industrial y naval le confería en la época, hegemonía, trascendente sensibilidad marítima y auge económico, en este sentido, Vázquez, A., sostiene que:

Después de la Batalla de Trafalgar, en 1805, el *Mare Britannicum* será un hecho consumado. (...) La Gran Bretaña aplicara la regla de las tres millas dentro del esquema de una expansión colonial sin precedentes por su importancia estratégica, política y económica. (...), Gran Bretaña une la mayor experiencia naval al poder económico y financiero y a una visión global de los asuntos mundiales que la lleva a ocupar posiciones estratégicas como situaciones de mercado para sus exportaciones en varias partes del globo (pp. 12-15).

Durante en el siglo XIX, la postura Británica de las pretendidas tres millas de mar territorial, contrastaba con la de otros países, según los intereses particulares, especialmente con relación a la pesca en diferentes tratados bilaterales se contemplaban, zonas de mar territorial, de 5 millas, 9 millas, el límite del horizonte, etcétera; la concepción de la Regla del Alcance Cañón fue aceptada por las naciones, pero no cumplida en la práctica por las grandes potencias, habría de mantenerse en teoría, hasta finales del siglo XIX y principios del siglo XX, cuando los adelantos tecnológicos permitan un alcance de cañón mucho mayor que las tres millas, lo cual originó nuevas controversias y propuestas sobre la soberanía y territorialización marítima.

5. SOBERANÍA MARÍTIMA EN EL SIGLO XX Y EL DERECHO DEL MAR

La territorialización marítima a comienzos del siglo XX, se soportaba teóricamente y en la práctica en términos generales en la regla de las tres millas, es decir desde la época de los griegos hasta ese entonces, pasando por diversas disquisiciones y particularmente en los tiempos modernos, siguiendo con las interpretaciones teóricas y de carácter jurídico de Grocio y Selden, en el siglo XVII y Bynkershoek en el siglo XVIII, y el ejercicio del *Mare Britannicum* en el siglo XIX, aún existían diferencias conceptuales de los Estados y los juristas sobre el dominio de los territorios marítimos; la Primera Guerra Mundial (1914-1918) y la Segunda Guerra Mundial (1939-1945), habrían de aplazar las discusiones y los intentos por definir la territorialización y soberanía marítima.

Conviene destacar en la reseña histórica, que en el periodo de entre guerras, se desarrolló La Conferencia para la Codificación del Derecho Internacional, convocada por La Liga o Sociedad de Naciones en 1930, en la ciudad de La Haya, esta Convención de La Haya, aprobó doctrinariamente dos muy importantes artículos, acerca de la soberanía

del Estado ribereño sobre el mar territorial, el espacio aéreo, y se contempló también formalmente como parte del territorio del Estado, el lecho y subsuelo marino; lamentablemente no se llegó a un acuerdo sobre la anchura del mar territorial, en este sentido Vargas, J., afirma que:

La Convención aprobó dos importantes artículos: 1º: “El territorio de un Estado incluye una faja de mar descrita en esta Convención como el mar territorial. La soberanía sobre esta faja se ejerce de acuerdo con las condiciones previstas en la presente Convención y con las demás reglas del Derecho Internacional”. [...], 2º: “El Territorio del Estado ribereño incluye también el espacio aéreo sobre el mar territorial, lo mismo que el lecho y el subsuelo de dicho mar.” [...], los avances de la reunión de La Haya quedaron paralizados por el tema del artículo 3º, sobre el ancho del mar territorial. (Vargas, 1995, p. 50-51)

El esfuerzo de La Haya de 1930, significó un gran avance en aspectos jurídicos, como la aceptación del nombre de mar territorial, también la cualificación de las facultades inherentes e inseparables del Estado ribereño sobre el mar territorial, consideradas y estimadas como de soberanía; fue el último intento de codificación del Derecho Marítimo tradicional, los siguientes intentos habrían de llevar a la codificación y régimen jurídico de los océanos a través del Derecho del Mar.

Finalizada la Segunda Guerra Mundial, el nuevo contexto geopolítico y geoestratégico, motivó nuevamente el interés por el control y soberanía de los océanos, y las medidas adaptadas sobre este particular dieron nacimiento al nuevo Derecho del Mar, entre las que se destaca las Proclamas del Presidente Harry S. Truman, en Septiembre de 1945, sobre la Política de los Estados Unidos respecto de los recursos naturales del subsuelo y el lecho marino de la plataforma continental, y sobre protección pesquera, en este aspecto (Vázquez, 1976) manifiesta que:

Las medidas dictadas por el presidente Truman, septiembre de 1945 “los recursos naturales del subsuelo y del lecho de la plataforma continental” (*Presidential proclamation* N° 2667) y “la pesca costanera en ciertas áreas de alta mar” (*Presidential proclamation* N° 2668). Hasta entonces, la reivindicación del lecho y del subsuelo de la plataforma continental o submarina no había sido objeto de ninguna reglamentación internacional. Con aquellas *proclamaciones* el derecho del mar adquiere una segunda dimensión, y en lo sucesivo no solamente se estudiaran los problemas clásicos de la superficie de las aguas, sino las cuestiones más complejas de las áreas sumergidas (pp. 41-42).

Las proclamas unilaterales de Truman estaban centradas en el aprovechamiento de los recursos marítimos por los Estados Unidos, potencia indiscutible al término de la Segunda Guerra Mundial y que requería de nuevas fuentes de petróleo y minerales del suelo y subsuelo de su plataforma y la protección de los recursos pesqueros en las áreas adyacentes a sus costas, las citadas proclamas causaron gran novedad e impacto jurídico, político y geopolítico; en particular la referida a la plataforma continental, aunque no se establecía la longitud de la plataforma continental, alertó no solo a las grandes potencias, sino a los países en vía de desarrollo, sobre las posibilidades de exploración y explotación de los recursos del suelo y subsuelo de la plataforma. Se sucedieron con similares intenciones de soberanía, entre 1946 y 1950, declaraciones unilaterales de varios países entre los que podemos citar, México, Argentina, Panamá, Chile, Perú, Islandia, Arabia Saudita, Brasil, etcétera, (Vásquez, 1976, p.44).

En orden a destacar el valor jurídico y su impacto, nos referiremos a continuación, a las siguientes declaraciones que generaron gran revuelo político y jurídico, y consecuentemente aportes al debate, discusión y codificación del Derecho del Mar:

La Declaración del presidente de Chile, Gabriel González Videla del 23 de junio de 1947, y la del presidente del Perú, José Luis Bustamante y Rivero del 1 de agosto de 1947, en las que se establecían adyacentes a sus costas una Zona Marítima, de 200 millas de soberanía y jurisdicción, generaron gran impacto político y estratégico en el proceso de territorialización de los mares, sobre el particular, Espaliat, A. y Cave, R., afirman que:

La Zona Marítima de 200 Millas: Soberanía y Jurisdicción. El 23 de junio de 1947, Chile proclamó su soberanía y jurisdicción sobre el mar y el zócalo continental adyacente a sus costas hasta una extensión de 200 millas marítimas. El 1° de agosto de 1947, Perú dictó el Decreto Supremo N° 781, declaraba similarmente, el mar adyacente a las costas del territorio peruano es una zona comprendida entre esas costas y una línea imaginaria paralela a ellas y trazada sobre el mar a una distancia de doscientas (200) millas marinas.

Estas declaraciones unilaterales de Chile y Perú, marcaban un hito mundial de gran trascendencia, jurídica, política, geopolítica y geoestratégica, se establecían 200 millas de mar patrimonial, quedaban atrás la regla de las tres millas y otros valores pretendidos de 6 o 12 millas de mar territorial, que otros países estimaban como viables; a esas

declaraciones se agregó la Declaración de Santiago de Chile del 18 de agosto de 1952, sobre “Declaración de Zona Marítima”, de 200 millas marítimas que efectuaron Chile, Perú y Ecuador, que hizo más patente y con carácter permanente, por primera vez la intención de reclamos de soberanía y aprovechamiento de los recursos marinos y submarinos a favor del Estado Ribereño, en una extensa zona de 200 millas; en el Portal Institucional del Congreso del Perú, se destaca del texto de las declaraciones en particular las cláusulas II y III, así:

II. Como consecuencia de estos hechos, los Gobiernos de Chile, Ecuador y Perú proclaman como norma de su política internacional marítima, la soberanía y jurisdicción exclusivas que a cada uno de ellos corresponde sobre el mar que baña las costas de sus respectivos países, hasta una distancia mínima de 200 millas marinas desde las referidas costas. III. La jurisdicción y soberanía exclusivas sobre la zona marítima indicada, incluye también la soberanía y jurisdicción exclusivas sobre el suelo y subsuelo que a ella corresponde (Portal Institucional Congreso del Perú, 2017).

Las declaraciones de Chile-Perú-Ecuador, con énfasis en la soberanía marítima, provocaron protestas diplomáticas de rigor, principalmente de los grandes países pesqueros, como Grecia, Japón, Dinamarca, Holanda, Gran Bretaña, Estados Unidos, Suecia y la Unión Soviética, sin embargo como efecto dominó, se sucedieron declaraciones de los llamados países del “tercer mundo”, en América Latina, África y países de Asia; los anteriores eventos de confrontación teórica, llevó a que las Naciones Unidas convocará la realización de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la cual se celebró en Ginebra del 24 de febrero al 27 de abril de 1958.

Como resultado de los arduos debates y discutidas deliberaciones, La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, aunque no consiguió establecer la anchura del Mar Territorial, para el momento histórico se alcanzó con sabor de conquista, cuatro Convenciones sobre el régimen marítimo, que representaban importantes logros para el fortalecimiento del Derecho del Mar (Rodríguez, 2014) comenta que:

1.- *Convención sobre Alta Mar*, que entró en vigor el 30 de septiembre de 1962, 2.- *Convención sobre Plataforma Continental*, que entró en vigor el 10 de junio de 1964, 3.- *Convención sobre Mar Territorial y Zona Contigua*, que entró en vigor el 10 de septiembre de 1964 y 4.- *Convención sobre Pesca y Conservación de los Recursos Vivos de la Alta Mar*, que entró en vigor el 20 de marzo de 1966.

Al no haber logrado determinar en la Conferencia sobre el Derecho del Mar de Ginebra, la anchura del Mar Territorial, las Naciones Unidas convocó entonces la II Conferencia sobre el Derecho del Mar, celebrada también en Ginebra del 17 de marzo al 26 de abril de 1960, Rodríguez, H., afirma que: sin embargo la Conferencia fracasó y no obtuvo acuerdo internacional alguno, al no completar ninguna de las propuestas sobre el *mar territorial*, la necesaria mayoría de dos tercios acordada (Rodríguez,2014).

Los Convenios aprobados en la conferencia sobre el Derecho del Mar de 1958, por el número limitado de Estados parte de su aplicación y diligencia fue lenta, aunado al fracaso de la II Conferencia, llevó a las Naciones Unidas a crear en 1967, el Comité de Fondos Marinos más allá de los Límites de la Jurisdicción Nacional, que se convertiría luego en el Comité de las Naciones Unidas que prepararía la III Conferencia sobre el Derecho del Mar, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó en diciembre de 1970, la III Conferencia sobre el Derecho del Mar, que se llevaría cabo desde diciembre de 1973 hasta abril de 1982.

Es también pertinente con respeto por la verdad histórica y en el sentido de análisis, indicar a manera de ilustración hitos en que se llevaron a cabo intentos de Codificación de los Espacios Oceánicos, desde mediados del siglo XIX, así:

- Declaración de París de 1856.
- Primera Conferencia de Paz de La Haya, 1899.
- Reunión de Cancilleres en Panamá, 1939.
- Segunda Reunión de Cancilleres en La Habana. 1940.
- Declaración Truman, sobre Plataforma Continental de 1945.
- Declaración Presidente Chileno Gabriel González, de 1947.
- El Tratado Interamericano de Rio de Janeiro, 1949.
- Convención de Ginebra, 1949.
- Declaración de Santiago de Chile, agosto 1952.
- Conferencia sobre el Derecho del Mar, 1958, 1960 y 1982.
- 1971 Declaración de las Naciones Unidas respecto a los fondos marinos como patrimonio común de la Humanidad de 1971. (Rodríguez, 2014)

Es cierto y común que dentro del medio jurídico se utilicen indistintamente los términos “Derecho del Mar” y “Derecho Marítimo”, por lo que es conveniente aclarar que ambas disciplinas jurídicas son distintas, aunque sus normas tengan en el mar un mismo ámbito espacial de validez. El Derecho del Mar se constituye como una rama del Derecho Internacional Público. En cuanto al derecho marítimo, es parte del derecho privado y en este sentido, (Velázquez, 2015) sostiene que:

El derecho del mar se halla estrechamente vinculado al derecho internacional público, de ahí que sea una rama del derecho público, en tanto que el derecho marítimo por su carácter mercantilista, forma parte del derecho privado y se le incorpora también como campo de estudio y resolución en el derecho internacional privado. El objeto de estudio del derecho del mar, son los espacios marinos tales como el mar territorial, la zona exclusiva, alta mar, etcétera, mientras que el objeto de estudio del derecho marítimo es la actividad comercial marítima y su terminología es también mercantilista, ejemplo: incoterms, hipoteca marítima etcétera.

6. VISIÓN OCEANOPOLÍTICA DE LOS ESPACIOS OCEÁNICOS Y LA SOBERANÍA MARÍTIMA

Desde una perspectiva Oceanopolítica, es pertinente abordar el análisis de las relaciones políticas, sociales, culturales, estratégicas y económicas que se suceden y se establecen entre los Estados y otros actores políticos entre sí, a propósito de los espacios marítimos y oceánicos y la explotación de los recursos marítimos, como una realidad presente y recurrente en el siglo XXI.

La “Oceanopolítica”; como teoría surgió a finales década del 90 en el siglo XX, propuesta por el almirante chileno Jorge Martínez Busch, a propósito del desarrollo de los espacios oceánicos de la República de Chile, como referente de connotación internacional, se define como: “Existencia del océano en el entorno geográfico y de la influencia que esta existencia tiene sobre las decisiones políticas, se ha denominado Oceanopolítica” (Martínez, 1993, p. 135). De igual forma enfatiza Jorge Martínez Busch: “La Oceanopolítica debe permitir a los gobernantes la búsqueda del bien común, considerando al mar y a los espacios oceánicos como un espacio de desarrollo y crecimiento del Estado. Concepción que es un paso más allá de la conciencia marítima” (1993, p.135).

La Oceanopolítica, como teoría y también como nueva disciplina pretende introducir un cambio de perspectiva al analizar y estudiar los fenómenos económicos, políticos, sociales, diplomáticos, y estratégicos que se suceden en los espacios oceánicos como espacio de desarrollo, observando, interpretando y comprendiendo lo que sucede en tierra, en este aspecto Rodríguez Manuel (2011) plantea una propuesta de definición:

El estudio científico de las relaciones oceanopolíticas, que se establecen históricamente entre ciertos actores políticos y los espacios marítimos y oceánicos, donde se pueden establecer dos tipos de relaciones: a) Las relaciones que establecen los Estados y otros actores políticos entre sí a propósito de los espacios marítimos y oceánicos, relaciones que tienen lugar en la esfera internacional. b) Las relaciones que se establecen entre los Estados y los espacios marítimos y oceánicos, las que se sitúan generalmente en la esfera nacional por su carácter jurídico y su contenido político.

Un criterio referente para análisis territorial lo establece, la posición Oceanopolítica de un Estado, definida “como el conjunto de condiciones geográficas relativas a los mares y océanos, que facilitan o dificultan el desarrollo marítimo de un grupo humano organizado” (Rodríguez, 2011, s.p.), desde la perspectiva del análisis oceanopolítico, es posible abordar la evolución y relaciones entre el Estado- nación como actor en el sistema internacional y los mares y océanos, la posición Oceanopolítica se relaciona con un cuadro diverso de relaciones espaciales, en el entorno internacional, las cuales Rodríguez, M. (2011) señala que:

- a. Calidad y navegabilidad de los mares contiguos al borde costero.
- b. Accesibilidad de costas y otros accidentes geográficos del borde costero (golfos, archipiélagos, islas, etc.).
- c. Importancia estratégica relativa de las rutas marítimas que unen a los puertos del litoral propio, con puertos del resto del mundo, así como las rutas internacionales de navegación.
- d. Importancia estratégica relativa atribuida a los pasos naturales y estrechos localizados en el territorio.
- e. Calidad de las infraestructuras portuarias, comunicaciones y transporte en el territorio costero, que desempeñan el rol de facilidades para la navegación y para actividades económicas relacionadas con el mar. (Rodríguez, 2011, s.p.)

El territorio es uno de los elementos constitutivos del Estado, al igual que el continental y marítimo es parte esencial del Estado, según Manuel Luis Rodríguez, desde la perspectiva de la Oceanopolítica, existen cinco factores de territorialización de los espacios marítimos: “a) utilización (como acto económico), b) delimitación (como acto jurídico), c) ocupación (como acto político), d) presencia (como acto oceanopolítico) y e) control o dominio (como acto estratégico)” (Rodríguez, S/F).

En una visión oceanopolítica sobre los espacios oceánicos, a la luz de La Convención del Derecho del Mar de 1982, los Estados ribereños adquieren la obligación de examinar sus espacios oceánicos, como una fuente transcendental de recursos y de subsistencia, donde se generan a la vez diversas actividades para el desarrollo y logro de los objetivos nacionales, implica además implementar de común acuerdo las medidas y normas que establece la Convemar en especial las relacionadas con la protección y preservación de recursos y del medio ambiente, que contribuyen al desarrollo socioeconómico de los Estados.

El proceso de territorialización de los espacios marítimos constituye uno de los fenómenos más característicos en Oceanopolítica, por lo que (Rodríguez, s/f) señala que:

Como el territorio es una de las condiciones principales de la existencia del Estado, el territorio marítimo es una de las condiciones claves de la existencia de los Estados marítimos. Desde una perspectiva oceanopolítica, el territorio -respecto del Estado- es a la vez: Marco físico espacial de competencia; Base estable de acción del poder estatal y Símbolo tangible de la unidad de la nación. Mediante determinación de un marco territorial en el mar, junto al territorio continental, el poder del Estado inscribe a la Nación (con toda su diversidad cultural y regional) sobre el plano de realidades geográficas concretas, tangible.

En cuanto a los mecanismos de territorialización Oceanopolítica y como son territorializados los espacios marítimos y oceánicos, se clasifican:

- a. Mediante apropiación y utilización económica de recursos y riquezas que el mar proporciona
- b. Mediante el conocimiento, investigación y exploración científica y tecnológica;
- c. Mediante delimitación política y jurídica del territorio marítimo, en términos de fijación de fronteras estables y reconocidas por los demás Estados

- d. Mediante el diseño e implementación de políticas de Estado, inscritas en el corto, mediano y largo plazo, respecto de los mares y océanos, a fin de expresar, realizar y proteger sus intereses nacionales y marítimos;
- e. Mediante aplicación constante y sistemática de diversas modalidades de ejercicio del poder marítimo y naval del Estado. (Rodríguez, S/F)

7. CONTEXTO DE SOBERANÍA MARÍTIMA EN COLOMBIA

En la Constitución Política de Colombia se señala con respecto al concepto de soberanía, lo siguiente: “Artículo 3.- La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.”

Soberanía marítima: Facultad de ejercer con plenitud, el control, la vigilancia, la administración, la regulación, la exploración y la explotación sostenible del territorio marítimo nacional, en todas sus dimensiones, bajo el imperio de la constitución y las leyes, en beneficio de los intereses nacionales de Colombia (Rodríguez, 2014).

El territorio colombiano abarca tres tipos de espacios que guardan íntima relación uno con otro: el terrestre, el marítimo y el aéreo. El territorio es el espacio tridimensional abarcado por nuestras fronteras terrestres y marítimas horizontales y verticales, incluyendo mares, subsuelo y espacio aéreo; en este sentido, sobre la tridimensionalidad del territorio (Ramírez, 2008) hace referencia a que:

La Constitución del 91, al enumerar espacios que hacen parte de Colombia, reconoce la idea de la tridimensionalidad del territorio y cada uno de esos elementos es definido acogiendo o teniendo en cuenta normas del derecho internacional y del interno, con el objeto de precisar conceptos de manera que pueda haber una visión integral, no solamente del espacio físico, sino de la manera como el Estado se proyecta en sus relaciones exteriores, de acuerdo con una serie de principios que conforman un ordenamiento aceptado por la comunidad internacional (p. 122).

En la Constitución Política de Colombia, se señala con respeto a la integridad territorial y soberanía, especialmente, en los principios fundamentales, el Artículo 2°. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución;

facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De igual manera en la Constitución Política de Colombia, en el Capítulo 4°. Del territorio; advierte y determina los territorios marítimos sobre los que se debe ejercer soberanía marítima. Artículo 101. Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.

Los límites señalados en la forma prevista por esta Constitución, solo podrán modificarse en virtud de tratados aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República. Forman parte de Colombia, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Isla de Malpelo, y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen. También son parte de Colombia, el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con el Derecho Internacional o con las leyes colombianas a falta de normas internacionales.

Es importante hacer notar, que el primer ejercicio para ejercer la soberanía marítima en el territorio marítimo, es apropiarse del territorio marítimo; es decir, conocer a cabalidad y con propiedad en toda su dimensión y plenitud, no solo el territorio continental sino también el territorio marítimo, como parte integral del Estado colombiano, su verdadera extensión (Ver figura No. 1); entender plenamente lo que destaca el artículo 101, de la Constitución Nacional, citado en el párrafo anterior, en particular los límites y territorios marítimos.

Figura N° 1. Real y Total Extensión Territorial



Fuente: El Poder Marítimo del Estado, Cátedra. Escuela Superior de Guerra.

Es por lo tanto muy importante, conocer o apropiarse de todos los accidentes geográficos, que conforman el territorio del Estado colombiano, cordilleras, islas, valles, bajos, morros, bahías, lagunas, mares, etc., en este sentido en la Política Nacional del Océano y Espacios Costeros se menciona que:

Colombia posee 3.189 km de litorales, que cubre 12 departamentos y 49 municipios, 4 archipiélagos, al menos 100 islas, 17 cayos, 42 bahías, 5 golfos (DIMAR, 2005), una extensión de 2.860 km² de áreas coralinas (INVEMAR, 2014) y en general 928.660 km² de territorio marítimo (CCO, 2015). Adicionalmente, en sus zonas costeras marítimas e insulares posee ecosistemas estratégicos, como los arrecifes coralinos con 300.000 hectáreas y las zonas de manglares con 378.938 hectáreas (PNOEC, 2017, p.19).

En el proceso de territorialización marítima, los tratados de delimitación marina y submarina (Tabla 1), que establecen la fronteras marítimas con otros Estados de la región, “fronteras azules”, hacen parte del ordenamiento jurídico de la Nación, territorios sobre los que

se ejerce soberanía marítima. También como ejercicio de apropiación del territorio marítimo nacional, deben ser de normal conocimiento y difusión por el ciudadano colombiano.

Tabla 1. Tratados Límites Marítimos.

Tratado	Nombre	Firmado	Ratificado	Ley
Convenio (Tratado) sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre las Repúblicas de Colombia y Ecuador	<i>Liévano-Lucio</i>	Quito 23/08/1975	Bogotá 22/12/1975	Ley No 32 15/11/1975
Tratado Sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica en el Mar Caribe	<i>Fernández-Facio</i>	San José 17/03/1977		Ley No 8 04/08/1978.
Tratado Sobre Delimitación de Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima entre la República de Colombia y la República de Costa Rica en el Océano Pacífico, Adicional al Firmado en la Ciudad de San José.	<i>Lloreda-Gutiérrez</i>	Bogotá 06/04/1984	San José 20 /02/2001	Ley No 54 06/06/1985
Áreas marinas y submarinas de con Panamá	<i>Liévano-Boyd</i>	Cartagena 20/11/1976	Panamá 30/11/1977	Ley No 04 21/01/1977
Cuestiones territoriales entre Colombia y Nicaragua	<i>Esguerra-Bárceñas</i>	Managua 24/03/1928	Managua 05/05/1930	Ley No 93 1928
Delimitación Marítima Entre la República de Colombia y la República de Honduras	<i>Ramírez-López</i>	San Andrés Islas 02/08/1986	Nueva York 21/12/1999	Ley No 539 13/12/1999
Delimitación Marítima entre la República de Colombia y Jamaica	<i>Sanín-Douglas Roberston</i>	Kingston 12/11/1993	Bogotá 14/03/1994	Ley No 90 10/12/1993
Fronteras Marítimas entre la República de Colombia y la República de Haití	<i>Liévano-Brutus</i>	Puerto Príncipe 17/02/1978	Bogotá 16/02/1979	Ley No 24 1978
Áreas Marinas y Submarinas y Cooperación Marítima. República de Colombia y República Dominicana	<i>Liévano-Jiménez</i>	Santo Domingo 13/01/1978	Bogotá 15/01/1979	Ley No 38 12/12/1978
EEUU Relativo a la Situación de Quitasueño, Roncador y serrana	<i>Vásquez-Saccio</i>	Bogotá 08/09/1972	Bogotá 17/09/1981	Ley No 52 1973

Fuente: Elaboración propia a partir de datos de <http://www.cco.gov.co/mapa-esquematico.html>

Un elemento esencial que permite o facilita la apropiación del territorio marítimo, lo constituye la conciencia marítima, que lamentablemente no ha estado o ha sido pobre en el imaginario colectivo nacional, desde la época de nuestra independencia, en este sentido (Rodríguez, 2015), brinda como significado de la Conciencia Marítima y como país marítimo, al:

Conocimiento y la comprensión responsable de la sociedad colombiana, de los intereses marítimos nacionales, de las potencialidades y recursos que representan los espacios oceánicos y costeros jurisdiccionales y de las actividades que allí se realizan, para el desarrollo y crecimiento sostenible del Poder Marítimo del Estado. En la medida que la conciencia marítima se encuentre arraigada en el pensamiento e imaginario colectivo de un pueblo, por vocación, tradición e idiosincrasia y asimismo en las decisiones que tome la clase dirigente para la construcción del Estado, el Poder Marítimo en consecuencia será entonces un elemento grande del desarrollo nacional (p.54).

Figura N° 2. “Colombia Patria de Tres Mares”



Fuente: El Poder Marítimo del Estado, Cátedra. Escuela Superior de Guerra.

De igual manera, la apropiación del territorio marítimo significa tener visión prospectiva y de desarrollo de la importancia del océano para Colombia. Es importante poner de relieve y destacar, que Colombia se presentó con el lema “Colombia, Patria de Tres Mares”, en La Expo’98,

o Exposición Internacional de 1998, contexto Figura. 2., cuyo argumento o tema central fue “Los océanos: un patrimonio para el futuro”, evento internacional al que asistieron 155 países, y que se llevó a cabo en Lisboa, Portugal, del 22 de mayo al 30 de septiembre de 1998. Nuestro eslogan quería significar ante la comunidad internacional, en ese año internacional de los océanos, la condición esencialmente marítima de Colombia, en este sentido, Isadora de Norden afirma:

Para los colombianos, nuestros mares ha sido siempre el mar Caribe y el océano Pacífico, no obstante, el concepto “Colombia, Patria de Tres Mares” reivindica la enorme significancia de las aguas que riegan más de la mitad del territorio nacional a través de las cuencas de los ríos Amazonas y Orinoco, considerándolas el tercer mar de nuestro país, el mar de agua dulce”

A su vez en este contexto de despertar de conciencia marítima, que significó el alistamiento para la participación en Expolisboa 98, cabe destacar que a nivel presidencial en esta ocasión y en mucho tiempo, no se producía un pronunciamiento de rigor acorde a la condición de país marítimo por excelencia de Colombia, en esta ocasión el presidente Ernesto Samper Pizano manifestó entre otros apartes que:

En este orden de ideas, asistimos a Expolisboa 98 para mostrar nuestro país a la comunidad internacional, con todo el esplendor de sus riquezas marítimas, ofreciendo de esta manera nuestro concurso hacia el desarrollo científico y tecnológico que nos permita explorar y obtener de nuestros mares los recursos genéticos, alimentarios y geológicos que ayuden a mejorar la vida de nuestros habitantes. [...], Sumerjémonos, pues, en este intento por desarrollar la gran ventaja potencial que poseen nuestros recursos marítimos y fluviales en Colombia, la patria de los tres mares.

Sin embargo, es pertinente destacar en honor a la verdad y ejercicio práctico de posicionamiento del concepto de una gran dimensión geopolítica y oceanopolítica de “Colombia Patria de Tres Mares”, esta incitativa de gobierno se quedó en el eslogan, y en la participación en Expo Lisboa 98, y este concepto de un tercer mar de agua dulce sobre el que se debe ejercer soberanía plena y desarrollo por parte del Estado se quedó también en el papel; con visión prospectiva se espera entonces que nuevas administraciones rescaten tan importante concepto esencial para el desarrollo nacional. Este concepto vincula con mayor plenitud la condición de Colombia como país de complejas y diversas regiones, del

Caribe, Marabino, Amazónico, de la Orinoquía, Andino y del Pacífico, regiones que los tres mares entrelazan e integran, al ejercicio de soberanía del Estado.

Sin embargo, hay que agregar que la Armada Nacional, contempla en el cumplimiento de la misión, como Estrategia, el reconocimiento y apropiación de los territorios marítimos, los ríos y la Amazonía, en este aspecto se señala que:

Armada Nacional desarrolla su misión en dos espacios vitales para la humanidad como son el mar y la Amazonía. Poseer aproximadamente un millón de kilómetros cuadrados de espacios oceánicos en el Mar Caribe y el Océano Pacífico, no solo es un privilegio y una garantía para nuestro desarrollo y subsistencia futura, sino un reto y compromiso con la comunidad internacional, que ve en ellos también su oportunidad de subsistencia[...], una tercera parte de las fronteras continentales representadas en ríos, y 2 quintas partes del territorio continental que corresponden a la Amazonía representan un reto institucional (Armada Nacional, 2017).

El ejercicio de la soberanía marítima se desarrolla en el territorio marítimo nacional, por medio del control, administración, regulación, y aprovechamiento sostenible de las actividades marítimas, conforme la legislación nacional e internacional, y que son desarrolladas por las personas en este espacio territorial marítimo. Es decir territorio marítimo-población-Estado, en desarrollo de un aprovechamiento sostenible y planificado que procura beneficios de orden, social, económico, ambiental, cultural, etc. Se acoge con beneplácito, que mediante sentencia C-212 de 1994, la Corte Constitucional estableció como actividades marítimas, de control por parte de la Dirección General Marítima (Dimar), Autoridad Marítima Colombiana, que en representación del Estado ejerce el control y soberanía marítima, a las siguientes:

- La señalización marítima, el control del tráfico marítimo.
- Las naves nacionales y extranjeras y los artefactos navales.
- La navegación marítima por naves y artefactos navales.
- La marina mercante y el transporte marítimo.
- Las comunicaciones marítimas.
- La utilización, protección y preservación de los litorales.

- La investigación científica marina en todas sus disciplinas.
- Los sistemas de exploración, explotación y prospección de los recursos naturales del medio marino.
- La búsqueda y extracción o recuperación de antigüedades o tesoros náufragos.
- La recreación y el deporte náutico marinos.
- La búsqueda y salvamento marítimos.
- La conservación, preservación y protección del medio marino.
- La colocación de cualquier tipo de estructuras, obras fijas o semifijas en el suelo o en el subsuelo marino.
- El servicio de pronósticos de mar y de tiempo.
- Los rellenos, dragados y obras de ingeniería oceánica.
- La administración y desarrollo de la zona costera.
- Los astilleros y la construcción naval y
- Otros usos y/o aprovechamientos del medio marino (Corte Constitucional, 1994).

Es importante destacar a la vez, que en el ejercicio de soberanía marítima el Estado Colombiano, a través de la Dirección General Marítima (Dimar), la Autoridad Marítima Colombiana ejerce la Autoridad en todo el territorio marítimo, dirigiendo, coordinando y controlando las actividades marítimas, fluviales y costeras, en particular bajo tres roles estratégicos e institucionales, que se definen de la siguiente manera:

Estado Ribereño:

La Dimar desarrolla sus funciones en los espacios marítimos y vías fluviales fronterizos a través de una normatividad propia para tal fin. De esta manera, su trabajo se centra en la administración, conservación y exploración de los recursos naturales, el control del tráfico marítimo para asegurar el cumplimiento de la reglamentación en materia de la salvaguarda de la seguridad integral marítima, con el fin de evitar accidentes por fallas operacionales de buques, errores humanos, contaminación y la reducción de amenazas que pongan en riesgo la

integridad del territorio marítimo colombiano (Dimar, 2017).

Estado Rector del Puerto:

La Dimar ejerce el control administrativo, operativo y legal de los buques extranjeros que arriban a los puertos colombianos, con base en normas sobre seguridad marítima y protección del medio marino (Dimar, 2017).

Estado de Abanderamiento:

La Autoridad Marítima, además de hacer cumplir las normas que rigen la construcción, equipamiento, gestión y protección de las embarcaciones matriculadas en el registro colombiano, se consolida como la entidad responsable para la formación y titulación de profesionales interesados en el ejercicio de actividades marítimas (Dimar, 2017).

Entre los organismos internacionales, la Organización Marítima Internacional (OMI) es un organismo especializado de las Naciones Unidas cuyo objetivo es fomentar el transporte marítimo seguro, protegido, ecológicamente racional, eficaz y sostenible mediante la adopción de las normas más estrictas posibles de protección y seguridad marítimas, eficacia de la navegación y prevención y control de la contaminación ocasionada por los buques. También considera los asuntos jurídicos conexos y alienta la implantación efectiva de los instrumentos de la OMI para que se apliquen de manera universal y uniforme. Actualmente 172 Estados son miembros.

Colombia en ejercicio de su soberanía jurídica como Estado soberano, ha aprobado e incorporado por medio de leyes a la legislación a nacional, los siguientes 13 convenios internacionales promovidos por la Organización Marítima Internacional, OMI, (Tabla 2), que refuerzan el ordenamiento y regulación jurídica, en ejercicio de soberanía sobre las actividades marítimas que se desarrollan en su territorio marítimo; control y aplicación ejercido por la Dirección General Marítima (Dimar), Autoridad Marítima Colombiana, en representación del Estado colombiano:

Tabla 2. Convenios Firmados y Ratificados por Colombia ante la Organización Marítima Internacional

NOMBRE	LEY
Convenio Constitutivo de la Organización Marítima Internacional - OMI.	Ley 06 de 1974
Convenio Internacional sobre normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar STCW.	Ley 35 de 1981
Convenio Internacional para Facilitar el Tráfico Marítimo Internacional de 1965. FAL.	Ley 17 de 1991
Convenio Internacional sobre la constitución de un fondo internacional de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos-FONDO.	Ley 523 de 1999
Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Derrames de Hidrocarburos- CLC.	Ley 55 de 1989
Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, (MARPOL).	Ley 12 de 1981
Convenio Internacional sobre Cooperación, Preparación y Lucha contra la Contaminación por Hidrocarburos –OPRC.	Ley 885 de 2004
Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo de 1979 SAR.	Ley 10 de 1986
Convenio Internacional sobre la seguridad de vida Humana en el Mar SOLAS.	Ley 08 de 1986
Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969 TONNAGE	Ley 05 de 1974
Convenio Internacional para Prevenir los Abordajes COLREG.	Ley 13 de 1981
Convenio Constitutivo y Acuerdo de Explotación de la Organización Internacional de Telecomunicaciones Marítimas por Satélite	Ley 08 de 1986
Convenio Internacional sobre Líneas de Carga- LOAD LINES.	Ley 03 de 1987

Fuente: Elaboración propia a partir de datos del Portal de DIMAR (2017)

Es particularmente importante evidenciar que el 2007, a 12 años de cumplir 200 años de vida republicana, el Estado asume por fin, mediante una política pública, resolver el problema de indolencia, indiferencia y de falta de conciencia marítima de su población y del mismo Estado frente a su territorio marítimo; esta política pública, que ante la certeza y certidumbre de la importancia del océano para el desarrollo nacional, se ha convertido en la práctica en una *política de Estado*, en razón a que ha transitado por dos gobiernos y con perspectivas de proyección futuras,

esta política pública que lidera y convoca la Comisión Colombiana del Océano CCO, en representación del Estado, se denomina, “La Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros PNOEC”, a su vez dentro del texto de la misma se destacan y establecen los “Intereses Marítimos Nacionales (IMN)” que Colombia debe desarrollar y fortalecer mediante una efectiva articulación de las diferentes entidades del Estado y de los actores no estatales, como, los sectores académico, científico, empresarial y social comprometidos con el uso del Océano, estableciendo el ejercicio de soberanía y control de todas las actividades marítimas en el territorio marítimo nacional, los cuales se describen así:

1. Soberanía e Integridad del Territorio Marítimo Nacional.
2. Conciencia, Apropiación Territorial y Cultura Marítima.
3. Recursos Ambientales Marino-Costeros.
4. Educación Marítima.
5. Investigación Científica, Tecnológica y de Innovación.
6. Poder Naval.
7. Seguridad Integral Marítima.
8. Ordenamiento Marino-Costero.
9. Transporte y Comercio Marítimo.
10. Turismo Marítimo y Recreación.
11. Industria Naval y Marítima.
12. Minería Marina y Submarina.
13. Pesca y Acuicultura. (2017, p. 65)

Asimismo en La Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros (PNOEC, 2017), en el área temática de “Mantenimiento de la Soberanía, Integridad Territorial y Desarrollo Integral de Fronteras Marítimas”, se resalta que:

El Estado Colombiano ejerce plenamente su soberanía en las aguas jurisdiccionales, su plataforma continental y sus espacios costeros. El Estado continuará salvaguardando su integridad marítima, insular y terrestre a través de distintas acciones que comprenden, entre otras:

la defensa de la soberanía y las acciones nacionales e internacionales que reafirman la jurisdicción de Colombia en sus espacios marítimos, insulares y terrestres, de conformidad con los principios y normas de Derecho Internacional y el desarrollo económico y social de dichos espacios, manteniendo una protección sostenible de la biodiversidad y los recursos ambientales (p.79).

En este sentido de análisis la Armada Nacional principal impulsador del Poder Marítimo Nacional, y consecuente con los propósitos de desarrollo marítimo integral, entre los aspectos correlacionados con la Soberanía Marítima y la integralidad y seguridad del territorio marítimo, en un país bioceánico y con extensas fronteras fluviales, el Comandante de la Armada Nacional establece en el Plan Estratégico Naval 2015-2018, que:

De acuerdo con el concepto político-estratégico, Colombia debe mantener una capacidad disuasiva de defensa activa soportada en capacidades operacionales, logísticas y de apoyo que aseguren la defensa de la soberanía nacional y la integridad territorial. Este objetivo implica la consolidación de la Armada como una Marina de Guerra con capacidad disuasiva, con una estructura logística que le permita la sostenibilidad de las operaciones y la protección de la fuerza más allá de sus fronteras, con una doctrina actualizada y en permanente evaluación, altos niveles de entrenamiento, una organización flexible y acorde a las necesidades del país (Santamaría, 2015, p.11-12).

La Armada Nacional en el ejercicio de soberanía sobre el territorio marítimo del Estado, cumple con sus responsabilidades, roles y misiones enmarcada en la estrategia de cinco grandes vértices, que se describen en la Figura No. 3, que conforman un sistema denominado Pentágono Naval, en coordinación sinérgica con la Dirección General Marítima (Dimar), a su vez el Comandante de la Armada Nacional indica en el Plan Estratégico Naval 2015-2018, que:

En los lineamientos de la Política de Defensa y Seguridad 2015-2018, uno de sus objetivos estratégicos, es el de “Garantizar la soberanía e integridad del territorio nacional, protegiendo los intereses nacionales”. Asimismo, la Armada Nacional cumple con sus roles y misiones centrada en una estrategia definida y enmarcada en cinco grandes vértices que conforman un sistema denominado Pentágono Naval, (...), Esto integra el concepto de la Defensa Nacional que comprende salvaguardar la soberanía y la integridad territorial, (...), garantizar la seguridad en forma integral del territorio marítimo y fluvial, proteger los intereses marítimos y fluviales de la nación y ejercer la autoridad en el mar (Santamaría, 2015, p.16-22).

Figura N° 3. Vértices de la Estrategia Pentagonal



Fuente: Plan Estratégico Naval 2015-2018

Es necesario entonces en el ejercicio de la soberanía marítima, una comprensión y un entendimiento interdisciplinar, transdisciplinar y multidisciplinar, nacional e internacional para el aprovechamiento sostenible de los océanos.

Conclusiones

Primera. En el sistema y contexto estatal contemporáneo actual, los conceptos claves e interdependientes Estado, poder, soberanía, en la realidad no han cambiado hasta el presente, dado que los Estados siguen ostentando el poder soberano, en una relación que busca un equilibrio en las relaciones internacionales con otros Estados soberanos. Por supuesto con posturas de autores que relacionan a la soberanía como un aspecto que se comparte a través de modelos de asociaciones internacionales, como la Unión Europea. En el presente siglo XXI, el Estado continúa ejerciendo el poder soberano, sobre el territorio marítimo.

Segunda. Desde la perspectiva del Derecho Internacional y el Derecho del Mar, existe una respuesta del hombre en una nueva y responsable interpretación del uso del océano, en una condición de equilibrio para el desarrollo sostenible en un entorno a los espacios oceánicos y el ejercicio de la soberanía marítima. La naturaleza contextual del territorio marítimo, para el uso y aprovechamiento sostenible de los

espacios oceánicos, permite identificar los intereses y las actividades que impulsan el desarrollo marítimo de cada Estado y su relación con la comunidad internacional para el uso del mar como vía de comunicación y suministro de recursos.

Tercera. La soberanía marítima es también la aplicación efectiva con criterio de Estado de la normatividad con arreglo al régimen jurídico de los océanos, la mayoría de Estados a nivel mundial ejercen la soberanía marítima, conforme establecido en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Cuarta. Colombia conforme a su constitución y leyes, ejerce la soberanía marítima en los territorios marítimos del mar Caribe y del océano Pacífico, en los cuales la aplicación y desarrollo de la Política Nacional del Océano y Espacios Costeros PNOEC, con el apoyo y concurso de la Armada Nacional y la Dirección General Marítima, impulsa al país al aprovechamiento sostenible del mar para su desarrollo y apropiación de su destino oceánico. No obstante, no haber sido ratificada aún por Colombia la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y las dificultades y limitaciones, en la aplicación y observancia de este instrumento multilateral, se ha logrado imponer un compromiso consuetudinario en torno a mínimos aplicables para la protección de mares y océanos, que consolida, integra y transversaliza la intención y apropiación de la gran mayoría de Estados.

Referencias Bibliográficas

- Álvarez, Luis Fernando, S.J. (1998). *Derecho Internacional Público*. Bogotá: Centro Editorial Javeriano, CEJA.
- Armada Nacional, Portal Institucional. (2017). *Estrategia de la Armada Nacional*. Recuperado el 15 de julio de 2017, de <https://www.armada.mil.co/es/content/estrategia-de-la-armada-nacional>
- Becerra, M., Povedano, A., y Téllez, E. (2017). *La soberanía en la era de la globalización*. Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Recuperado el 15 de febrero de 2017, de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/6/2790/5.pdf>
- Bouza-Brey, L. (1991). *Una Teoría del Poder y de los Sistemas Políticos*. Revista de Estudios Políticos (Nueva Época) Núm. 73. Recuperado el 15 de mayo de 2017, de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27112.pdf>
- Camargo, D. (2003). *Lógicas del Poder y regulación de espacios*. Bogotá. D. C.: Universidad Nacional de Colombia.
- Comisión Colombiana del Océano, CCO. (2017). *Política Nacional del Océano y de los Espacios Costeros - PNOEC*. Recuperado 26 de julio de 2017, de [file:///C:/Users/Hogar/Downloads/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20del%20Oc%C3%A9ano%20y%20los%20Espacios%20Costeros%20-%20PNOEC%20\(19\).pdf](file:///C:/Users/Hogar/Downloads/Pol%C3%ADtica%20Nacional%20del%20Oc%C3%A9ano%20y%20los%20Espacios%20Costeros%20-%20PNOEC%20(19).pdf)
- Carré de Malberg, R. (1948). *Teoría General del Estado*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Carrillo, J. (2007). *Soberanía de los Estados y organización internacional: una tensión dialéctica*. España: Sesión del 27 de febrero de 2007. Real Academia de Ciencias Morales y Políticas. Recuperado el 20 de julio de 2017, de <http://www.racmyp.es/R/racmyp/docs/anales/A84/A84-23.pdf>
- Castells, M. (2010). *Comunicación y Poder*. Madrid: Alianza Editorial, S.A.

- Congreso del Perú. Portal Institucional. (2017). Declaración de Santiago “Declaración sobre Zona Marítima” de 18 de agosto de 1952. Recuperado el 26 de junio de 2017, de: <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2008/seguimiento-demandaperuana/documentos/DeclaraciondeSantiago1952.pdf>
- Convención sobre derechos y Deberes de los Estados. (1933). *Séptima conferencia Internacional Americana*. Recuperado el 15 de enero de 2017, de <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-40.html>
- De Norden, I. (1998). *Colombia Patria de Tres Mares*. Expo Lisboa 98. Año Internacional de los Océanos. Comisaría General de Colombia ante Expo Lisboa 98. Bogotá: La Previsora-Puerto de Cartagena-Seguro Social.
- Dirección General Marítima, DIMAR. (2017). *Portal Dirección General Marítima, DIMAR*. Autoridad marítima colombiana. Convenios Organización Marítima Internacional OMI. Recuperado el 24 de julio de 2017, de <https://www.dimar.mil.co/content/convenios-omi-organizacion-maritima-internacional>
- Espaliat, A. y Cave, R. (2012). *El Límite Marítimo Chile-Perú*. Chile: Corporación de Estudios Internacionales. Recuperado el 28 de junio de 2017, de <http://2010-2014.gob.cl/media/2012/11/folleto2012.pdf>
- Estrada, A. (2011). *El Estado, ¿existe todavía?* Medellín: Ediciones UNAULA.
- Foucault, Michel. (2014). *Las redes del Poder*. Buenos Aires: Prometeo Libros.
- González, J. (2007). *La evolución del Derecho del Mar desde el punto de vista de un mar semicerrado como el Mediterráneo*. Revista Electrónica de Estudios Internacionales REEI. Recuperado el 22 de junio de 2017, de [http://www.reei.org/index.php/revista/num14/archivos/GonzalezGimenez\(reei14\).pdf](http://www.reei.org/index.php/revista/num14/archivos/GonzalezGimenez(reei14).pdf)
- Huesbe, M. (1999). *Reforma política luterana en el siglo XVII de Martín Lutero a Henning Arnisaeus*. Revista Estudios Histórico-Jurídicos. Universidad Católica de Valparaíso. Instituto de Historia. Escuela de Derecho. Recuperado el 25 de julio de 2017 de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0716-54551999002100014

- Pascal, E. (1983). *Derecho Internacional Marítimo, Tomo I*. Valparaíso: Academia de Guerra Naval de Chile.
- Plata, O. (2006). *Religión y Política en el Leviatán de Thomas Hobbes*. Revista Praxis Filosófica, No 23. Universidad del Cauca. Recuperado el 25 de junio de 2017, de: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-46882006000200004
- Procuraduría General de la Nación. (2017). *Constitución Política de Colombia*. Recuperado el 22 de septiembre de 2017, de <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>
- Martínez, J. (1993). *La Oceanopolítica en el desarrollo de Chile, Clase magistral*. Almirante Jorge Martínez Busch, Comandante en Jefe de la Armada de Chile.
- Ramírez, G. (2008). *El ejercicio de la soberanía territorial de acuerdo con los tratados y principios del derecho internacional*. El caso colombiano. Revista Derecho del Estado, No 28. Recuperado el 26 de agosto de 2017, de <http://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derest/article/view/496/474>
- Rodríguez, A y Pérez, V. (Coord.). (2005). *Soberanía del Estado y Derecho Internacional*. Homenaje al profesor Juan Antonio Carrillo Salcedo. Tomo I. España: Servicio de Publicaciones Universidad de Sevilla, Universidad de Córdoba, Universidad de Málaga.
- Rodríguez, H. (2014). *El Poder Marítimo del Estado, Cátedra*. Escuela Superior de Guerra. Bogotá, Colombia.
- Rodríguez, H. (2015). *La seguridad marítima integral, como instrumento de conservación ambiental en el ámbito internacional del corredor marino de conservación del pacífico este tropical*. Tesis Maestría en Relaciones y Negocios Internacionales. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado el 27 de julio de 2017, de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/>
- Rodríguez, M. (S/F). *Globalización y Geopolítica del Océano Pacífico en el Siglo XXI*. Recuperado el 15 de junio de 2017, de <https://geopoliticaxxi.wordpress.com/tag/geopolitica-del-oceano-pacifico/>

- Torres, F. (2016). *¿A quién pertenecen los mares? Evolución de la soberanía marítima a lo largo de la historia*. Departamento de Análisis Geográfico Regional y Geografía Física, Universidad de Alicante. Recuperado el 25 de julio de 2017, de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/58779/1/Homenaje-Alfredo-Morales_31.pdf
- Nicolás Salom, N. (2001). *Vitoria y Grocio frente al mar*. Bogotá: Universidad del Rosario, Revista Estudios Socio-Jurídicos. Vol. 3. Recuperado el 15 de julio de 2017, de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-05792001000100006
- Santamaría, L. (2015). *Plan Estratégico Naval 2015-2018*. Bogotá: Comando Armada Nacional. Recuperado 24 de julio de 2017, de https://www.armada.mil.co/sites/default/files/plan_estrategico_naval_2016_v2.pdf
- Vázquez, A. (1976). *El Nuevo Derecho del Mar*. Bogotá: Editorial Temis.
- Vargas, J. (1995). *Dominio Marítimo*. Lima-Perú: Editorial Grijley.
- Velázquez, J. (2015). *Tres vertientes del derecho internacional marítimo: derecho del mar, marítimo y de la navegación y su recepción en el orden jurídico de México, un Estado “bioceánico”*. Elsevier Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Vol. 15. Núm. 1. Enero 2015doi: 10.1016/j.amdi.2014.11.00.1 Recuperado el 15 de julio de 2017, de <http://www.elsevier.es/es-revista-anuario-mexicano-derecho-internacional-74-articulo-tres-vertientes-del-derecho-internacional-S1870465415000239>
- Wyndham, L. y Walker, M. (1945). *Territorial Waters: The Cannon Shot Rule*. Heinonline. Recuperado el 25 de junio de 2017, de <http://heinonline.org/HOL/LandingPage?handle=hein.journals/byrint22&div=12&id=&page=>